

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 17 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Maltrato y Crueldad Animal.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Maltrato y Crueldad Animal** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones preliminares y necesidad de la reforma

El Derecho penal contemporáneo no es un sistema inmóvil; es un orden normativo evolutivo que se ajusta, bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención, a realidades socialmente intolerables cuya lesividad no admite respuestas exclusivamente administrativas o civiles. La crueldad y el maltrato contra animales domésticos configuran uno de esos ámbitos. La evidencia científica —y la praxis comparada— convergen en que el daño infligido a animales lesionan bienes jurídicos socialmente relevantes (bienestar animal, seguridad pública, salud,

convivencia y paz social) y muestra, con preocupante frecuencia, vínculos criminológicos con violencias interpersonales¹.

Esta iniciativa persigue tres fines: (i) fortalecer la tipicidad del maltrato y la crueldad animal en el Código Penal, desplazando el eje probatorio a resultados objetivos verificables (lesiones o menoscabo comprobable del bienestar), cerrando vacíos, ordenando agravantes y acotando con rigor las sustituciones de pena; (ii) blindar presupuestalmente —en la Ley de Gobierno Municipal— los programas y centros que ejecutan políticas públicas de protección, atención y bienestar animal dentro del Plan Municipal de Desarrollo; y (iii) asegurar, desde la Ley de Protección y Bienestar Animal, la operación, mantenimiento y financiamiento estable y verificable de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal durante la administración en turno. Aunque es importante mencionar que estos dos últimos puntos fueron propuestos por la suscrita en un documento de iniciativa diverso, en virtud de tener valor por si mismos y garantizar que su discusión y probable aprobación, puedan seguir su propio “camino legislativo” y no verse interrumpidos por el grosor desmedido de una sola propuesta. Procurando se discuta cada propuesta en la comisión especial adecuada

II. Contexto inmediato: hechos en el Municipio de Santa Catarina (septiembre de 2025)

A partir del viernes 12 de septiembre de 2025, se hicieron públicas denuncias relativas a presunto sacrificio masivo de aproximadamente 70 perros, condiciones de desnutrición, hacinamiento y falta de atención en el Centro de Bienestar Animal de Santa Catarina; el 13 de septiembre la autoridad estatal clausuró temporalmente el centro; y el 15 de septiembre se aseguraron al menos 37 ejemplares en el Centro de Bienestar Municipal (en virtud de no poder ser trasladados por padecer enfermedades altamente contagiosas), bajo la custodia y atención de autoridades

¹ Sentencing Council (UK), **Animal cruelty offences – new sentencing guidelines** (10 mayo 2023).

especializadas estatales, posterior a la clausura del Centro y trasladaron al menos 34 ejemplares al Centro Estatal de Atención Animal. Estos hechos detonaron protestas ciudadanas y confrontaciones con la policía municipal, con el consiguiente impacto social y reputacional.²

Más allá de las responsabilidades administrativas o penales que determinen las autoridades competentes, el caso Santa Catarina expone dos déficits estructurales: (a) tipicidad insuficiente para abarcar, sin ambigüedad y con pruebas periciales objetivables, los supuestos de maltrato por omisiones (inanición, deshidratación, insalubridad, confinamiento extremo, falta de atención veterinaria), y (b) fragilidad presupuestaria de los programas y centros municipales, cuya reducción o cancelación intra-administración puede producir daños irreparables a los animales bajo resguardo y a la salud pública local. La respuesta normativa debe ser coherente y preventiva, elevando estándares de tutela penal e introduciendo reglas de planeación y no regresividad presupuestaria compatibles con la hacienda municipal.

III. Fundamento constitucional y convencional

El derecho humano a un medio ambiente sano (artículo 4º constitucional) y los principios de desarrollo sostenible (artículo 25) informan la actuación estatal también respecto del bienestar animal, conforme a la legislación general y criterios jurisprudenciales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en decisiones recientes, la constitucionalidad de los tipos penales de maltrato y crueldad animal, y ha reconocido que prácticas que entrañen sufrimiento

² *El Financiero, Indignación en Santa Catarina...* (12 sep 2025). <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2025/09/12/indignacion-en-santa-catarina-por-el-sacrificio-de-70-perros-samuel-garcia-ordena-investigacion>

El Financiero, Clausuran Centro de Bienestar Animal... (13 sep 2025). <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2025/09/13/tras-denuncias-de-sacrificio-masivo-de-perritos-clausuran-centro-de-bienestar-animal-en-nl/>

La Jornada, Aseguran 34 animales... (15 sep 2025). <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/15/estados/aseguran-34-animales-en-centro-de-santa-catarina-nl-mas-de-70-ejemplares-padecen-enfermedades>

Infobae, Clausuran Centro... (15 sep 2025) y *Abuso policial en protesta...* (16 sep 2025). <https://www.infobae.com/mexico/2025/09/15/clausuran-centro-de-bienestar-animal-en-nuevo-leon-por-maltrato-hallan-desnutricion-y-condiciones-insalubres/>

innecesario no se legitiman por invocaciones culturales o religiosas; además, ha hecho eco del reconocimiento de los animales como seres sintientes en ciertos ordenamientos locales³.

En el plano internacional, la WOAH (antigua OIE) define el bienestar animal como el estado físico y mental del animal en relación con las condiciones en que vive y muere, y postula que el buen bienestar exige prevención de enfermedades y tratamiento veterinario, albergue, manejo y nutrición adecuados, así como manipulación y sacrificio humanitarios⁴.

La doctrina científica ha evolucionado del paradigma de las “Cinco Libertades” al modelo de los “Cinco Dominios”, que ofrece una matriz pericial para medir el bienestar a partir de indicadores objetivos de nutrición/hidratación, ambiente físico, salud/funcionalidad y comportamiento, con inferencia razonada al dominio mental. Este marco objetiviza la prueba del menoscabo del bienestar y reduce la dependencia de estados subjetivos como “dolor” o “sufrimiento” difícilmente demostrables más allá de toda duda razonable.⁵

IV. Política criminal: tipicidad, proporcionalidad y prevención especial

1. Tipicidad cerrada y prueba objetiva. La reforma penal propone que el tipo básico se ancle en (a) lesiones o (b) menoscabo comprobable del bienestar,

³ SCJN, **Comunicado 8258**: constitucionalidad de tipos de maltrato y crueldad (13 mayo 2025). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?>

SCJN, **Amparo en revisión 163/2018** (resumen oficial: prácticas con sufrimiento innecesario no se amparan en cultura). <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf?>

SJF, **Precedente**: reconocimiento de animales como seres sintientes (CDMX). <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33176?>

⁴ WOAH, definición y principios de bienestar animal; **Código Terrestre** (consultas 2024–2025).

⁵ Mellor, D.J., **Five Domains Model** (2016, 2020) y actualizaciones. Hampton, J.O., **Rethinking the utility of the Five Domains** (2023). Beausoleil, N.J., **Five Domains en cadena alimentaria** (*Frontiers*, 2023)

acreditable mediante dictamen pericial veterinario con base en indicadores medibles (condición corporal, deshidratación, enfermedad no atendida, movilidad, conducta). Se enuncian —en redacción de código— supuestos concretos (golpes, sustancias corrosivas/venenos, inanición/deshidratación/insalubridad, sujeción permanente y hacinamiento, confinamiento inadecuado, exposición a temperaturas extremas, omisión de atención veterinaria, mutilaciones no terapéuticas, azuzamiento a peleas, trabajo o cargas por encima de capacidades) y se incorpora, al mismo nivel típico, la sustracción/ocultamiento/retención ilícita del animal, sin elevarla a único parámetro de afectación. Esta técnica respeta taxatividad y evita fórmulas abiertas.

2. Agravantes y víctimas especialmente protegidas. Se ordenan agravantes para individualizar la pena en su mitad superior y aumentar la multa, incluyendo: ensañamiento, pluralidad de víctimas, presencia de niñas, niños y adolescentes, uso de sustancias corrosivas o venenos, fines de apuesta o lucro, comisión por servidores o funcionarios públicos o custodios (personas con animales bajo su resguardo), y reincidencia. Se mantiene el incremento por lucro en sustracción/ocultamiento/retención y la protección reforzada a perros de asistencia.
3. Sustitución de la pena con límites estrictos. A fin de preservar proporcionalidad y prevención especial, la sustitución por tratamiento psicológico o trabajo comunitario se limita únicamente a conductas no dolosas y sin agravantes; queda excluida para servidores/funcionarios públicos y custodios y para supuestos con muerte del animal, ensañamiento o lucro indebido. Esta regla corrige el incentivo perverso de sustituir sanciones incluso en hechos gravemente dolosos.
4. Persecución de oficio y consecuencias accesorias. Se mantienen: pérdida de derechos sobre animales bajo custodia del responsable;

decomiso/aseguramiento y traslado a resguardo seguro; prohibición definitiva para tener, custodiar, criar, comerciar o laborar con animales; y, tratándose de servidores/funcionarios públicos, inhabilitación permanente.

V. El vínculo criminológico (“the link”) y la justificación de penas eficaces

La literatura criminológica y clínica documenta la co-ocurrencia de maltrato animal con violencia intrafamiliar, maltrato infantil y pareja íntima; además, conductas de crueldad hacia animales en etapas tempranas correlacionan con ciertos trastornos del comportamiento y con trayectorias delictivas violentas.⁶

El FBI incorporó en 2016 el animal cruelty como delito del Grupo A en el NIBRS, tipificando categorías como negligencia simple o grave, abuso organizado (peleas), abuso intencional y tortura y abuso sexual animal, lo que evidencia la gravedad criminógena del fenómeno y la necesidad de respuestas punitivas aptas para disuasión y rehabilitación.

En esta línea, elevar la pena máxima y cerrar vías de sustitución en supuestos dolosos y agravados no es punitivismo, sino política criminal racional orientada a prevención especial positiva (rehabilitación real cuando proceda) y prevención general frente a escenarios cuya lesividad social y sanitaria resulta palmaria.

VI. Derecho comparado: tendencias y casos de éxito

- Reino Unido.⁷ El Animal Welfare (Sentencing) Act 2021 elevó la pena máxima por crueldad animal a cinco años de prisión, con lineamientos de sentencia reforzados por el Sentencing Council.

⁶ Mota-Rojas, D., *Animal abuse as an indicator of domestic violence* (2022).
Walters, G.D., *Meta-analysis animal cruelty-offending* (2013).
Cleary, M., *Animal cruelty in IPV* (2021).
FBI, *2016 NIBRS data released; NIBRS User Guide* y *CRJ Article* (2017-2023).
APA/NCBI, *Conduct Disorder* (2018-2023).

⁷ 19) Reino Unido — Animal Welfare (Sentencing) Act 2021 ([legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk))
<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2021/21/contents>

- **España.**⁸ La Ley Orgánica 3/2023 reformó el Código Penal en materia de maltrato a animales vertebrados y, en paralelo, la Ley 7/2023 de protección de los derechos y bienestar de los animales consolidó criterios de tenencia responsable y prohibición del sacrificio de animales de compañía por razones de espacio, edad o ubicación.
- **Colombia.**⁹ La Ley 1774 de 2016 incorporó al Código Penal un título específico sobre delitos contra la vida, integridad física y emocional de los animales, con agravantes y sanciones diferenciadas.
- **Chile**¹⁰. La Ley 21.020 de tenencia responsable tipifica conductas y prohíbe el sacrificio como método de control poblacional, considerando el abandono como maltrato y crueldad sancionables.

20) Gobierno del Reino Unido — Nota de prensa: aumento de la pena máxima a 5 años (29/04/2021)
<https://www.gov.uk/government/news/maximum-prison-sentence-for-animal-cruelty-raised-to-five-years>

Sentencing Council (Inglaterra y Gales) — Guideline “Animal cruelty” (vigente desde 01/07/2023)
<https://sentencingcouncil.org.uk/guidelines/animal-cruelty/>

⁸ España — Ley Orgánica 3/2023, reforma del CP en materia de maltrato animal (BOE)
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7935>

España — Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE)
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>

⁹ Colombia — Ley 1774 de 2016 (PDF, Cancillería)
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/ley_1774_2016.pdf

¹⁰ Chile — Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas (BCN)
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037>

- Estados Unidos (federal)¹¹. La PACT Act (2019) criminaliza a nivel federal formas extremas de残酷 (crushing, quema, ahogamiento, asfixia, empalamiento y explotación sexual), con penas de hasta siete años.

Estas referencias muestran un punto de convergencia: endurecer el marco sancionatorio, cerrar lagunas típicas y operativizar la evidencia pericial del menoscabo del bienestar como núcleo probatorio. La reforma propuesta para Nuevo León se alinea con estas buenas prácticas.

VII. Coherencia técnica de la reforma penal propuesta

La reforma al artículo 445 reubica el elemento normativo en lesiones o menoscabo comprobable del bienestar, con descripciones típicas en redacción de código (sin fórmulas abiertas), integra la sustracción/ocultamiento/retención ilícita en el catálogo de conductas, preserva el incremento por lucro y la tutela reforzada a perros de asistencia, y endurece agravantes e inhabilitaciones. Se limita la sustitución de pena a supuestos no dolosos y sin agravantes, excluyendo expresamente a servidores públicos y custodios. Con ello, el tipo se vuelve aplicable en términos de prueba pericial y evita trasladar al Ministerio Público la carga imposible de demostrar “dolor” o “sufrimiento” subjetivos como elementos del tipo.

VIII. Proporcionalidad y eficiencia sancionatoria

El aumento de la pena máxima propuesta (hasta cinco años en los supuestos más graves) no es simbólico; es técnicamente proporcional frente a conductas que generan lesiones, muerte, epidemias zoonóticas, riesgos sanitarios y daño social (abandono, peleas, venenos, hacinamiento). La comparación con Reino Unido y España demuestra que marcos sancionatorios más altos, tipicidad precisa y guías judiciales permiten decisiones coherentes y disuasión efectiva.

¹¹ EE. UU. — PACT Act (Preventing Animal Cruelty and Torture Act), Public Law 116-72 (PDF oficial) <https://www.congress.gov/116/plaws/publ72/PLAW-116publ72.pdf>

La exclusión de sustitución de la pena en supuestos dolosos y agravados materializa la prevención general negativa —al elevar el costo del delito— y la prevención especial —al evitar que infractores con peligrosidad específica evadan la retribución y la reinserción estructurada—. En cambio, la vía terapéutica se mantiene únicamente para conductas no dolosas, bajo control judicial y dictamen especializado, lo que alinea humanidad y efectividad.

X. Empatía social, bienestar animal y salud pública

La reforma no se fundamenta en sentimentalismos coyunturales. Reconoce, sí, que en la relación humano-animal hay un deber ético y jurídico mínimamente exigible: el de no infiijir dolor, lesiones ni deterioro del bienestar a quienes dependen enteramente de la tutela humana. Pero además, integra razones de salud pública y seguridad: centros saturados, animales desnutridos, sin vacunas ni expedientes, y omisiones de higiene aumentan riesgos zoonóticos y degradan entornos urbanos. La WOAH subraya la relación crítica entre salud y bienestar animal, y la necesidad de prevención, tratamiento y manejo adecuados.

El caso Santa Catarina es un recordatorio de que la empatía sin institucionalidad y sin presupuesto no rescata vidas; y que la institucionalidad sin tipicidad penal eficaz no disuade conductas que, una vez consumadas, generan daños irreparables.

XI. Conclusión

El Estado de Nuevo León debe actualizar su legislación penal, de gobierno municipal y de protección animal para prevenir y sancionar de manera eficaz el maltrato y la crueldad contra animales domésticos, asegurando la planeación y el financiamiento de los programas y centros que ejecutan esta política pública. La reforma que se propone eleva estándares de tutela acorde con la doctrina científica, la jurisprudencia reciente y las tendencias comparadas, y responde —con rigor y

humanidad— a los hechos que han conmocionado a la sociedad nuevoleonesa desde el 12 de septiembre de 2025.

(Para la redacción específica y comparativos de texto vigente/propuesto, véase la siguiente tabla.)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código: I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis I; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones I y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 322; 325; 329 última parte; 331 Bis 2; 355 segundo párrafo; 358 Bis 4; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 Bis; 365 Bis 1; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis; 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar excede de cinco años en su medio término aritmético</p>	<p>ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código: I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis I; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones I y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 322; 325; 329 última parte; 331 Bis 2; 355 segundo párrafo; 358 Bis 4; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 Bis; 365 Bis 1; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis; 431; 445. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar excede de cinco años en su medio término aritmético</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: Se agrega al delito de Maltrato Animal (Art. 445) dentro del Catálogo de Delitos Graves dentro de la legislación Penal del Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO. 445.- Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la</p>	<p>ARTÍCULO. 445.- Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones o produciendo un menoscabo comprobable de su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 80 a 160 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal</p>

pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.

SE ENTENDERÁ QUE SE OCASIONA DOLOR O SUFRIMIENTO QUE AFECTA AL BIENESTAR DEL ANIMAL DOMÉSTICO, ENTRE OTROS CASOS, CUANDO ÉSTE SEA ILÍCITAMENTE SUSTRÁIDO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, OCULTADO DE SU DUEÑO O RETENIDO EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE ÉSTE, SALVO QUE EL ACTO TENGA POR OBJETO PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O VIDA DEL ANIMAL. LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO ACTIVO OBTENGA UN LUCRO INDEBIDO CON MOTIVO DE LA SUSTRACCIÓN, OCULTAMIENTO O RETENCIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICO, O REALICE ACTOS TENDIENTES A OBTENERLO, ASÍ COMO EN LOS CASOS EN QUE EL ANIMAL SOBRE EL QUE SE EJERZA CUALQUIER ACTO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL, SEA UN PERRO DE ASISTENCIA.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 202 de 361 hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.

doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y **en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de 1 año a 5 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 350 cuotas.**

Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar cualquiera de los actos señalados en el párrafo siguiente, o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicione el bienestar de un animal doméstico.

Para efectos de este artículo, existe menoscabo comprobable del bienestar cuando se acredite deterioro de la salud, de la condición corporal, de las funciones fisiológicas, de la movilidad o del comportamiento del animal doméstico atribuible a acciones u omisiones del sujeto activo, cuando se le golpee, patee, quemé, hiera o lesione de cualquier forma; se le administren sustancias corrosivas o venenos; se le prive de agua, alimento o resguardo suficientes; se le mantenga en inanición, deshidratación, condiciones insalubres, hacinamiento o sujeción permanente; se le confine en espacios que impidan posturas o desplazamiento naturales o lo expongan a temperaturas extremas, intemperie o transporte inadecuado; se omita la atención veterinaria necesaria para evitar el avance de lesiones o enfermedades; se realicen mutilaciones sin indicación terapéutica o sin intervención profesional veterinaria; se le azuce a peleas o se le someta a trabajos o cargas por encima de sus capacidades fisiológicas; o se le sustraiga ilícitamente del lugar en que se encuentre, se le oculte de su dueño o se le retenga en contra de su voluntad, salvo que el acto tenga por objeto preservar la integridad física o la vida del animal.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad contra los animales

<p>Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicionen el bienestar de un animal doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición</p> <p>Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero de este artículo sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión.</p> <p>La Autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.</p>	<p>domésticos perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo, y quedarán inhabilitadas para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales.</p> <p>Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero sea cometido por un servidor o funcionario público derivado de su función y tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, se impondrá inhabilitación permanente para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de ciento ochenta días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad hasta de ciento ochenta días, únicamente cuando no se acredite dolo, ni se haya acreditado agravante en los términos del en la conducta, en los términos del presente artículo.</p> <p>La sustitución no procederá cuando el hecho sea cometido por servidores o funcionarios públicos, ni por personas que tengan bajo su custodia o resguardo a los animales, ni cuando resulte la muerte del animal o concurran actos de ensañamiento o lucro indebido. El incumplimiento de las condiciones impuestas revocará la sustitución.</p> <p>Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.</p>
--	--

JUSTIFICACIÓN: La legislación penal actual resulta insuficiente, pues prevé sanciones bajas, permite la sustitución de la pena aun en conductas dolosas y sólo impone a los servidores públicos una inhabilitación temporal. La reforma propone elevar la pena máxima hasta cinco años, establecer la inhabilitación permanente para servidores o funcionarios que incurran en este delito y restringir la sustitución de la pena

únicamente a casos no dolosos y sin agravantes, con el fin de asegurar sanciones proporcionales y efectivas contra el maltrato animal.

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforman** los artículos 16 bis y 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 16.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código: I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis I; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones I y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 322; 325; 329 última parte; 331 Bis 2; 355 segundo párrafo; 358 Bis 4; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 Bis; 365 Bis 1; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis; 431; **445.** También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su medio término aritmético.

ARTÍCULO. 445.- Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones o **produciendo un menoscabo comprobable de su bienestar**, se le impondrán de **6 meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 80 a 160 cuotas**. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la

pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de 1 año a 5 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 350 cuotas.

Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar cualquiera de los actos señalados en el párrafo siguiente, o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicionen el bienestar de un animal doméstico.

Para efectos de este artículo, existe menoscabo comprobable del bienestar cuando se acredite deterioro de la salud, de la condición corporal, de las funciones fisiológicas, de la movilidad o del comportamiento del animal doméstico atribuible a acciones u omisiones del sujeto activo, cuando se le golpee, patee, queme, hiera o lesione de cualquier forma; se le administren sustancias corrosivas o venenos; se le prive de agua, alimento o resguardo suficientes; se le mantenga en inanición, deshidratación, condiciones insalubres, hacinamiento o sujeción permanente; se le confine en espacios que impidan posturas o desplazamiento naturales o lo expongan a temperaturas extremas, intemperie o transporte inadecuado; se omita la atención veterinaria necesaria para evitar el avance de lesiones o enfermedades; se realicen mutilaciones sin indicación terapéutica o sin intervención profesional veterinaria; se le azuce a peleas o se le someta a trabajos o cargas por encima de sus capacidades fisiológicas; o se le sustraiga ilícitamente del lugar en que se encuentre, se le oculte de su dueño o se le retenga en contra de su voluntad, salvo que el acto tenga por objeto preservar la integridad física o la vida del animal.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad contra los animales domésticos perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo, y quedarán inhabilitadas para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales.

Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero sea cometido por un servidor o funcionario público derivado de su función y tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, se impondrá inhabilitación permanente para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de ciento ochenta días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad hasta de ciento ochenta días, únicamente cuando no se acredite dolo, ni se haya acreditado agravante en los términos del en la conducta, en los términos del presente artículo.

La sustitución no procederá cuando el hecho sea cometido por servidores o funcionarios públicos, ni por personas que tengan bajo su custodia o resguardo a los animales, ni cuando resulte la muerte del animal o concurren actos de ensañamiento o lucro indebido. El incumplimiento de las condiciones impuestas revocará la sustitución.

Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
17 días del mes de septiembre del año 2025.

Suscribe

~~Diputado Mario Alberto Salinas Treviño~~
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

135

135

Asunto. – SUSCRIPCIÓN A INICIATIVA

Monterrey, Nuevo León a 06 de octubre de 2025

**PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitar la suscripción a la iniciativa presentada por el Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, integrante del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Maltrato y Crueldad Animal**, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, asignándosele el número de expediente **20280/LXXVII**.

Sin otro en particular, me despido de Usted reiterándole mis seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:

**DIP. MARISOL GONZALEZ ELÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA**

